Que por disposición del señor Ministro de Economía y Finanzas, es necesario autoriza al magíster Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, para que en su representación asista y suscriba el Acuerdo Transaccional entre el Estado Ecuatoriano y la compañía Repsol Ecuador S.A. (Repsol), el mismo que se realizará el día viernes 21 de diciembre de 2018, en la Procuraduría General del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al magíster Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, para que en su representación asista y suscriba el Acuerdo Transaccional entre el Estado Ecuatoriano y la compañía Repsol Ecuador S.A (Repsol).

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos pertinentes para el cabal cumplimiento de esta delegación, siempre en beneficio de los intereses del Estado, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de diciembre de 2018.

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 26 de diciembre de 2018.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 2 Fojas.

Nº 18-224

Mgs. Pablo Campana Sáenz EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, determinan que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la norma fundamental establece que el Estado garantiza el derecho de la naturaleza o pacha mama a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó a ésta Cartera de Estado como la entidad oficial ejecutora y Punto Focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, se encargó el Ministerio de Industrias y Productividad al Ing. Pablo Campana Saenz;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, dispuso: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad (...)";

Que, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que, mediante Decisión No. 65/25 de 17 de noviembre de 2011 el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, aprobó el "Plan de Gestión de Eliminación de los HCFC para el Ecuador para el período desde 2011 hasta 2020";

Que, el literal o) del numeral 1.2.2.5 del Acuerdo Ministerial No. 16 165 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 887 de 10 de febrero de 2017, dispone a la Subsecretaria de Industrias Intermedias y Finales tiene como atribución entre otras: "Autorizar los cupos y licencias de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono y equipos que las contengan";

Que, en años anteriores el Ministerio de Industrias y Productividad ha asignado las cuotas de importación de estas sustancias, a través de los siguientes Acuerdos Ministeriales Nros.: 12 624 de 28 de diciembre de 2012, 13 743 de 27 de diciembre de 2013, 14 306 de 3 de diciembre de 2014, 15 245 de 14 de diciembre de 2015, 16 185 de 22 de diciembre de 2016; y, 17 183 de 28 de diciembre de 2017;

Que, el Comité de Comercio Exterior COMEXI, en sesión realizada el 23 de marzo de 2004, adoptó la Resolución Nro. 249, publicada en el registro Oficial No. 334 de 13 de mayo de 2004, mediante la cual incorpora en el arancel el requisito de autorización previa para la importación de sustancias que agotan la capa de ozono y encargó a este Ministerio la administración y distribución de cupos;

Que, mediante Resolución No. 450 del COMEXI de 29 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial Edición Especial del Nro. 492 de 19 de diciembre de 2008, se codifican las Resoluciones Nros. 182 y 379 que contienen la nómina de productos de prohibida importación y la nomina de productos sujetos a controles previos a la importación, respectivamente;

Que, el Comité de Comercio Exterior COMEX mediante Resolución No. 58, publicada en el Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012, incorporó a los Clorofluorocarburos Bromoclorometano y Tetracloruro de Carbono en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 98 del Comité de Comercio Exterior COMEX, adoptada en sesión de 19 de diciembre de 2012, resuelve: "Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), punto focal del Protocolo de Montreal en Ecuador, que administre la distribución de cuotas anuales de importación HIDROCLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, a través de las licencias aprobadas mediante Resolución COMEX No. 45 y reformada mediante Resolución COMEX No. 73 (...)";

Que, el COMEX mediante Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, reformó integramente el Arancel Nacional de Importaciones de conformidad con el Anexo 1 y derogó la Resolución No. 59, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, así como sus posteriores reformas;

Que, el COMEX mediante Resolución No. 044-2014 de 3 de diciembre de 2014, actualizó el Anexo I y II de la Resolución No. 450 del mismo órgano colegiado, a fin de dar cumplimiento a los cronogramas de Reducción y Eliminación de HCFC en el país;

Que, mediante Informe Técnico No. 18 446 de 29 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, justificó técnicamente la necesidad para expedir el presente Acuerdo Ministerial;

Que, es necesario fijar los cupos para la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para el año 2019, en cumplimiento del Protocolo de Montreal, cuyo objetivo es la protección de la Capa de Ozono. Considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, numeral 1, inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad, encargado,

Acuerda:

Artículo 1.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto fijar las cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas HCFC para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan de Gestión de eliminación de los HCFC para el Ecuador para el período desde 2011 hasta 2020.

Artículo 2.- El presente instrumento será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que participe en la importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas, no obstante, la asignación de cuotas se otorgará únicamente a los actores registrados previamente en el Ministerio de Industrias y Productividad como importadores de HCFC.

Artículo 3.- Las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas HCFC para el período referido en el artículo 1 del presente Acuerdo, se asignarán de la siguiente manera:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	CUOTA (Kg. PAO)	%	
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	1.413,18	8,02%	
COMPAÑÍA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	4.429,32	25,14%	
FRIORECORD	437,28	2,48%	
GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	1.653,40	9,38%	
MEGAFRÍO S.A.	814,88	4,63%	
QUIMIPAC S.A.	2.211,77	12,55%	

REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	1.819,35	10,33%
TELVER S.A.	466,99	2,65%
TRANSQUIMICA CIA. LTDA	3.666,59	20,81%
OCASIONALES	704,70	4,00%
TOTAL	17.617,46	100%

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren amparadas bajo la asignación contemplada en el artículo 4, deberán solicitar formalmente a la Subsecretaria de Industrias Intermedias y Finales o quien haga sus veces, una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis, de conformidad con el proceso de ingreso de las solicitudes de importación; y, no excederán los 143,76 Kg. del Potencial de Agotamiento del Ozono - PAO.

Artículo 5.- La mercancía importada con cargo a los cupos asignados bajo el artículo 4 y artículo 5, podrá ser nacionalizada hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6.- El Ministerio de Industrias y Productividad, como Punto Focal del Protocolo de Montreal, solicitará trimestralmente información documental a los importadores, referente a las importaciones de HCFC, a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se excluye de las disposiciones contempladas en este instrumento a las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad que participen en la importación de polioles premezclados que contienen HCFC-141b.

Segunda.- Se encarga a la Subsecretaria de Industrias Intermedias y Finales o quien haga sus veces, la ejecución, seguimiento e implementación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 27 de diciembre de 2018.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Industrias y Productividad, Encargado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUC-TIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 02 de enero de 2019.-Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0313-2019

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00357 de 16 de septiembre de 1998, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo en virtud del cual adquiere personería jurídica la Asociación de Médicos del Hospital Provincial de Manabí "Dr. Verdi Cevallos Balda" de Portoviejo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0184-2018 de 26 de febrero de 2018, el Ministerio de Salud Pública acodó disolver y liquidar a la Asociación de Médicos del Hospital Provincial de Manabí "Dr. Verdi Cevallos Balda" de Portoviejo, que por un lapsus calami la organización a disolverse era la "Asociación de Voluntariado del Hospital Dr. Verdi Cevallos Balda Portoviejo";

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0184-2018 de 26 de febrero de 2018, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública liquidó y disolvió a la Asociación de Médicos del Hospital Provincial de Manabí "Dr. Verdi Cevallos Balda" de Portoviejo.